

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Oficina de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Miércoles 17 de Septiembre de 1947

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 209

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

SERVICIO DE INDUSTRIAL

CIRCULAR

Próxima la fecha de dar comienzo a la confección de los documentos cobratorios por este concepto, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

Matriculas de contribución Industrial.—En cumplimiento de lo que dispone la base 31 de la ordenación de la Contribución Industrial en su párrafo 5.º, el día 1.º de Octubre deberán dar comienzo los trabajos de confección del citado documento, para lo que, deberán tener presentes las siguientes instrucciones.

Altas.—Incluirán en la matrícula para el año 1948, por riguroso orden correlativo de epígrafes, además de los ya matriculados, todos aquellos cuyas altas aprobadas y clasificadas, les remita esta Administración de Rentas Públicas, las que una vez trasladadas al documento cobratorio, conservará archivadas a disposición de los Agentes de esta Delegación.

Bajas.—Entre los días 20 y 30 del presente mes, esta Administración

procederá a enviar a los respectivos Ayuntamientos, debidamente relacionadas las bajas ocurridas hasta esta última fecha, las que serán eliminadas del documento cobratorio para 1948. Las bajas que fueren presentadas en los Ayuntamientos con posterioridad a la fecha 30 de Septiembre, están autorizados los Alcaldes para eliminarlas de matrícula, acompañando al documento cobratorio, al mismo tiempo de su remisión a esta Oficina, los originales de las declaraciones suscritas por los interesados, debidamente informadas respecto de su autenticidad.

Fallidos.—En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de fecha 19 de Junio y 6 y 8 de Septiembre del presente año, se han hecho públicas las relaciones de industriales declarados fallidos por este concepto, las que consultarán los Sres. Secretarios o encargados de formar la matrícula, teniendo sumo cuidado en eliminar del documento cobratorio a todos aquellos que figurando en las citadas relaciones de deudores, no hayan sido dados de baja con anterioridad a dicha fecha (Base 44 y artículos 158 y 180 del Reglamento de Industrial).

Cuarteros.—Habiéndose establecido por Decreto de 4 de Julio último nuevas normas a las que ha de sujetarse la recaudación de las contribuciones, a partir de 1.º de Enero de 1948, creando al efecto los recibos semestrales para el cobro de la Contribución Industrial, tendrán en cuenta que los recibos cuyo total importe incluidos los recargos no excedan de 50 pesetas, se considera-

rán irreducibles por año, y por tanto se consignarán en la columna correspondiente del tercer trimestre (anuales). También se consignarán en esta columna el total importe de los recibos correspondientes a clasificaciones de cuota irreducible, cualquiera que sea su cuantía. Se considerarán irreducibles por semestres, el importe de las liquidaciones cuya cuantía sea superior a 50 pesetas, sin exceder de 100, consignando cada mitad en las columnas del 2.º y 3.º trimestres (semestrales). Los de cuantía superior a 100 pesetas, son todos ellos trimestrales y se consignarán por cuartas partes en cada uno de los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Cuotas irreducibles.—Determinándose en el artículo 6.º del Reglamento de esta contribución, que las cuotas irreducibles se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria, y existiendo muchas de éstas prorrateadas por trimestres; se llama la atención de los señores Secretarios con el fin de que procedan a subsanar los errores padecidos en los anteriores años, consultando la relación de epígrafes de cuota irreducible que se hace público a continuación, absteniéndose de cuartear el resultado de las liquidaciones correspondientes a cada uno de ellos, cuyos recibos habrán de hacerse efectivos de una sola vez y su importe consignado, como antes se dice en la columna del 3.º trimestre.

Epígrafes de cuota irreducible

Tarifa 1.ª

Sección 1.ª.—49-53-54-76.

